



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 043/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO

**A:** Dr. Fernando Salvatierra Jimenez  
JEFATURA DEPARTAMENTAL DE TRABAJO  
BENI

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento del Beni, entre ellas la Unidad Jurídica de la Jefatura Departamental de Trabajo de Beni (JDTB).

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Beni, de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS LABORALES

##### CASO 1. JDTB c/ PULLMAN BOLIVIA

3. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa Pullman Bolivia, por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201208092 y sustanciado ante el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social.
4. El 10 de diciembre de 2012, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa Pullman Bolivia, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, inscripción en la Caja De Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos visados por el MT, plan de





higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios; conformación, acta de posesión, registro, acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracción a leyes sociales; solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 12 de diciembre de 2012, el juez laboral, admitió la denuncia. El 28 de enero de 2013, la empresa denunciada solicitó se deje sin efecto la citación y se dirija a nombre René Ayala Quispe, representante de la empresa. El 12 de febrero de 2013, Enrique René Ayala contestó la denuncia, solicitando se la declare improbadada; el 13 de febrero de 2013, la Jefatura Departamental del Trabajo solicitó se dicte Sentencia.

5. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en diciembre de 2012 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 8 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

## **CASO 2. JDTB c/ FLOTA AMERICA UNIDOS**

6. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Flota América Unidos por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201300815 y sustanciado ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social.
7. El 04 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la FLOTA AMERICA UNIDOS, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos visados por el MT, plan de higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracción a leyes sociales, solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 13 de febrero de 2012, el juez laboral admitió la denuncia.

- Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en febrero de 2013 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más





de 2 años y 6 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

### **CASO 3. JDTB c/ FLOTA TRANS COTOCA**

9. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Flota Trans Cotoca por Infracción a la ley social, con IANUS 801199201300807 y sustanciado ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.
10. El 04 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la FLOTA TRANS COTOCA, señalando que el 05 de marzo de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la Inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, ultima planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene, seguridad ocupacional y manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales; solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 13 de febrero de 2012, el juez laboral admitió la denuncia.

11. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en febrero de 2013 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 6 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

### **CASO 4. JDTB c/ EMPRESA FLOTA DIVINO NIÑO**

12. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental del Trabajo contra la flota divino niño por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201300811 y sustanciado ante el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social.

13. El 04 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Flota Divino Niño, señalando que el 09 de marzo de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se





identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene, seguridad ocupacional y manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales, solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 05 de febrero de 2012, el juez laboral admitió la denuncia. El 6 de marzo de 2013, la empresa respondió a la denuncia. El 4 de octubre de 2013, la Jefatura Departamental de Trabajo se apersonó y solicitó la emisión de Sentencia.

**14. Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en febrero de 2013 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 6 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

#### **CASO 5. JDTB c/ FLOTA COPACABANA**

**15. Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa Flota Copacabana por infracción a ley social, signado con IANUS 801199201208097 y sustanciado ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.

16. El 10 de diciembre de 2012, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracciones a Leyes Sociales contra la Empresa Flota Copacabana, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la Inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene, seguridad ocupacional y manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales







21. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa Flota Oruro por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201208125 y sustanciando ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social.
22. El 11 de diciembre de 2012, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa Flota Oruro, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene, seguridad ocupacional y manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y conformación, acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales, solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 13 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni presentó memorial de apersonamiento y solicitud de admisión de denuncia. El 20 de febrero de 2013, el juez laboral, admitió la denuncia.
23. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en diciembre de 2012 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 8 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

### **CASO 8. JD TB c/ FLOTA TRANS PUNATA**

24. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Flota Trans Punata por Infracción a la ley social, signado con IANUS 8011 99201300809 y sustanciando ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social.
25. El 04 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Flota Trans Punata, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos





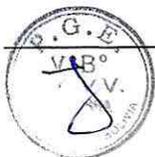
tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene, seguridad ocupacional y manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales, solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 13 de febrero de 2013, el juez laboral, admitió la denuncia. El 07 de febrero de 2014, la empresa contestó a la denuncia y solicitó se la excluya del pago de multa.

26. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en febrero de 2013 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 6 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

#### **CASO 9. JDTB c/ EMPRESA FLOTA UNIFICADO**

27. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental del Trabajo contra la Empresa Flota Unificado por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201208124 y sustanciado ante el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social.

28. El 11 de diciembre de 2012, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa Flota Unificado, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales, solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 13 de diciembre de 2012, el juez laboral admitió la denuncia. El 08 de abril de 2014, la empresa contestó a la denuncia.





29. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en diciembre de 2012 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 8 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

### **CASO 10. JDTB c/ EXPRESO SANTA CRUZ**

30. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa Expreso Santa Cruz por infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201208099 y sustanciado ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.

31. El 11 de diciembre de 2012, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa Expreso Santa Cruz, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos visados por el MT, plan de higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales; solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 12 de diciembre de 2012, el juez laboral, admitió la denuncia. El 01 de febrero de 2013, la empresa contestó a la denuncia y planteó la excepción de impersonería en el demandado. El 13 de febrero de 2013, la Jefatura Departamental del Trabajo respondió a la excepción y el 19 de febrero de 2013, el juez del proceso declaró improbadamente la excepción planteada por la empresa denunciada.

32. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en diciembre de 2012 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 7 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

### **CASO 11. JDTB c/ TRANS RENACER**





33. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa Línea Sindical Trans Renacer por Infracción a la ley social, con IANUS 801199201208127 y sustanciando ante el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social.
34. El 12 de diciembre de 2012, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa Línea Sindical Trans Renacer, señalando que el 29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales; solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 13 de diciembre de 2012, el juez laboral admitió la denuncia. El 01 de febrero de 2013, la empresa contestó a la denuncia y planteó la excepción de impersonería en el denunciado. El 13 de febrero de 2013, la Jefatura Departamental del Trabajo respondió a la excepción y el 19 de febrero de 2013, el juez del proceso declaró improbadamente la excepción planteada. El 28 de febrero de 2013, la Jefatura Departamental de Trabajo solicitó se dicte Sentencia.

35. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en diciembre de 2012 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 7 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

#### **CASO 12. JDTB c/ FLOTA EXPRESO LATINO**

36. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa Flota Expreso Latino por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201208098 y sustanciando ante el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social.

37. El 11 de diciembre de 2012, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa Flota Expreso Latino, señalando que, el





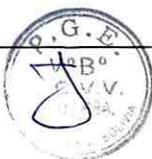
29 de febrero de 2012, el inspector de trabajo realizó la inspección laboral a dicha empresa, donde se identificó la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales, solicitando la sanción económica de Bs17.000. El 13 de febrero de 2013, la Jefatura Departamental de Trabajo solicitó se dicte Sentencia. El 15 de febrero de 2013, el juez dispuso la clausura del término probatorio y la dictación de la Sentencia en su turno.

38. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en diciembre de 2012 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 7 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

#### **CASO 13. JDTB c/ MEGAVIT**

39. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa MEGAVIT por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201300806 y sustanciando ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social.

40. El 04 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa MEGAVIT, señalando que, a denuncia de Virginia Gina Morales, el 25 de octubre de 2012 se hizo conocer a la Jefatura Departamental de Trabajo la transgresión a leyes laborales por la empresa MEGAVIT, realizándose, en el día, inspección laboral a cargo de Luis Iván Flores Palma, quien informó el 02 de noviembre de 2012 la identificación de la Inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de





accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos, visados por el MT, plan de higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales; solicitando la sanción económica de Bs14.000. El 13 de febrero de 2013, el Juez del proceso admitió la denuncia.

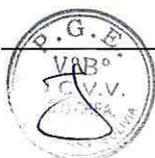
41. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en febrero de 2013 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 6 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

#### **CASO 14. JDTB c/ CONSTRUCTORA MARÍN**

42. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa Constructora Marín por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201300804 y sustanciando ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social.

43. El 04 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa Constructora Marín, señalando que a denuncia de los trabajadores Aurelio Carvalho y Avelino Salvatierra Torou de 01 de noviembre de 2012, se hizo conocer a la Jefatura Departamental de Trabajo la transgresión a leyes laborales por la empresa Constructora Marín, realizándose la inspección laboral el 06 de noviembre e informe correspondiente el 12 de noviembre de 2012 en relación a la identificación de la inexistencia de: certificado y formulario de registro de inscripción del empleador, contratos de trabajo y planillas de asignación familiar visados por el Ministerio de Trabajo (MT), convenios salariales homologados por el MT, de inscripción en la Caja de Seguridad Social - formulario AVC, formularios de aportes al seguro social de los últimos tres meses, formularios de aportes a las AFPs de los últimos tres meses, planilla trimestral de sueldos y salarios, registro trimestral visado por el MT, registro trimestral de accidentes, libro de registro de accidentes, libro de registro de asistencia aperturado por el MT, última planilla de sueldos y planilla de aguinaldos, registro de finiquitos visados por el MT, plan de higiene y seguridad ocupacional, manual de primeros auxilios, conformación, acta de posesión, registro y acta de reuniones trimestrales del comité mixto de higiene y seguridad ocupacional visado por el MT, que implican infracciones a leyes sociales, solicitando la sanción económica de Bs119.000. El 13 de febrero de 2013, el Juez del proceso admitió la denuncia.

44. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en febrero de 2013 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más





de 2 años y 6 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

**CASO 15. JDTB c/ NUDELPA**

45. **Identificación:** Proceso laboral seguido por la Jefatura Departamental de Trabajo contra la Empresa NUDELPA por Infracción a la ley social, signado con IANUS 801199201300803 y sustanciado ante el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social de Trinidad.

46. El 04 de febrero de 2013, el Jefe Departamental del Trabajo de Beni interpuso denuncia por infracción a Leyes Sociales contra la Empresa NUDELPA, representada por Jorge Guillermo Núñez del Prado, señalando que el 28 de agosto de 2012, aproximadamente a horas 23:30, Iván Flores Palma y Tirone Tordoya Bejarano, inspectores de la Jefatura Departamental de Trabajo, se constituyeron en instalaciones de NUDELPA a objeto de realizar inspección respecto al número de personas que trabajan en horario nocturno, pero no pudiendo ingresar a dichas instalaciones, pese a la advertencia de implicar ello obstrucción al trabajo de la Jefatura Departamental de Trabajo, por lo que denunciaron transgresión a normas laborales por faltas previstas en el artículo 237 del Código Procesal del Trabajo, de perjudicar al Ministerio del Trabajo, por perturbar e impedir su labor; solicitando la sanción económica de Bs10.000. El 13 de febrero de 2013, el Juez del proceso admitió la denuncia.

47. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso, desde la presentación de la denuncia en febrero de 2013 hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 6 meses, identificándose la falta de impulso procesal y carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE BENI, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

48. En consideración a la excesiva duración de los procesos laborales por infracción a leyes sociales y que de los 15 procesos evaluados solo 1 tiene Sentencia (el identificado en el párrafo 15); para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Jefatura Departamental de Trabajo de Beni, deberá observar y solicitar a la autoridad judicial competente el cumplimiento de plazos procesales, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado, realizando un diligente impulso procesal; tomando en





cuenta para ello lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013<sup>1</sup>, emitido por el Procurador General del Estado.

49. Para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Jefatura Departamental de Trabajo de Beni, en los procesos laborales por infracción a leyes sociales que viene sustanciando, deberá realizar las acciones necesarias para lograr que su pretensión de cobro de multas a las empresas denunciadas se efective oportunamente.
50. Para mejorar la Gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

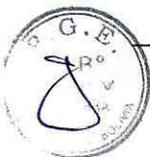
**SEGUNDO:**

51. El Jefe Departamental de Trabajo de Beni y su Unidad Jurídica, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
52. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Beni, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



<sup>1</sup> La tercera directriz general procesal del Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, establece que los abogados de las U.U.J.J. de la Administración Pública: *"Deben cumplir y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales para evitar la preclusión del derecho que asiste al Estado de petición y tutela jurídica correspondiente"*.